



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 021

(31 OCT 2017)

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011"

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 426 de 8 de agosto de 2017, por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, otorgada al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.162.240.

Que expedida la referida Resolución se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, para notificar personalmente la respectiva Resolución a la dirección que registra en la hoja de vida, Carrera 62 Nro. 64-75 de Bogotá y que según se puede constatar en la certificación de la empresa de correo fue devuelta el 2 de Octubre de 2017 por DIRECCIÓN ERRADA.

Que conforme a la verificación en la División de Recursos Humanos, la Universidad no registra en la hoja de vida de la señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ correo electrónico o dirección adicional en el cual se pueda efectuar la respectiva notificación.

Que el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Que una vez publicada la citación personal en la página electrónica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de cinco (5) días se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que señala que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente que puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

cl



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

021 31 OCT 2017

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Publicar en la página web de la Universidad Distrital la Resolución Nro. 426 de 8 de agosto de 2017, por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, otorgada al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.162.240, por el termino de cinco días hábiles y en las condiciones definidas para dicho efecto por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Por ser un acto de trámite contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

31 OCT 2017

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ximena Paola Pulido	Contratista	
Revisó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

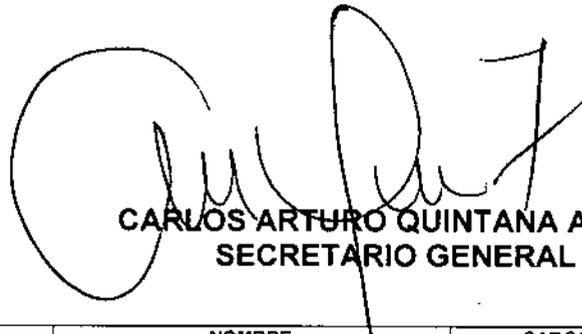
Bogotá, 31 de octubre de 2017

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ
Carrera 62 Nro. 64-75
Bogotá

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, a través del presente **AVISO** le notifico el contenido y decisión de la Resolución Nro. 426 de 8 de agosto de 2017, "*Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, advirtiendo que la misma quedará notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente oficio. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en los artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ximena Paola Pulido	Contratista	<i>xup</i>
Revisó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista	<i>[Signature]</i>



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 426

08 AGO 2017

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 692 del 28 de noviembre de 2000, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.240.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, identificado con la C.C. No. 17.162.240 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENIONES.

Que la pensión de jubilación otorgada al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, no es una pensión de jubilación convencional por cuanto cuando el señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, estuvo vinculado a la Universidad Distrital tuvo la calidad de empleado público.

426 0 8 AGO 2017

Que en ese sentir el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 señala:

Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

A su vez el artículo 7º de la ley 71 de 1988, señala:

Artículo 7. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer. El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues se hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, a cargo del empleador.

by





426 08 AFR 2017

Que en el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se debe agotar un procedimiento administrativo que tenga por objetivo de declarar la compartibilidad pensional.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Coteo de tiempos y análisis de situación pensional del señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA en el que se discriminan las cotizaciones al sistema de seguridad social hechos por la Universidad Distrital al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA entre el 01 de febrero de 1983, fecha de ingreso del pensionado y el 18 de junio de 2000, fecha de retiro del mismo.
- Resolución 688 del 29 de noviembre de 2000, por medio de la cual se ordena pagar una pensión de jubilación al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, identificado con la C.C. No. 17.162.240.
- Certificado de información laboral expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con información anexa.

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En mérito de lo expuesto;

426

08 AGO 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, identificado con la con cédula de ciudadanía 17.162.240, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA, identificado con la C.C. No: 17.162.240, copia de la Resolución No. 692 del 28 de noviembre de 2000, así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después de 01 de abril de 1994 hechas por la UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículos 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. . Córrese traslado de los documentos incorporados como prueba al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA.

ARTÍCULO QUINTO. DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

p9 k9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

426

08 AGO 2017

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VALBUENA un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

08 AGO 2017

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

Aprobó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA	Secretario General	
Proyecto	Juan Pablo Murcia Delgado	Asesor Jurídico Externo	